

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA
PRIMER AÑO DE EJERCICIO**

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Comisión de Administración y Procuración de Justicia. 24 de diciembre de 2012

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.- Vamos a dar inicio a la reunión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia debidamente convocada, con la finalidad de hacer el análisis, discusión y votación del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo 362 del Capítulo denominado Ataques a la Paz Pública.

Aquí quiero hacer una precisión antes de iniciar la sesión, que estamos haciendo referencia al artículo 254 a su vez del Código Penal, porque el mismo en la fracción primera remite al artículo 362, lo cual si así lo decide la Comisión y procediera en su caso la derogación, no tendría ningún caso la fracción primera de dicho artículo.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.- ¿De cuál estás hablando?

EL C. PRESIDENTE.- Del 254 del Código Penal, fracción primera.

En esta inteligencia, quiero mencionar antes de que formalmente iniciemos algunas cuestiones, que tenemos con nosotros compañeros que también son legisladores que están interesados en el tema, está con nosotros el Diputado Jorge Gaviño y el Diputado Alejandro Ojeda que entró y ahora vuelve, con la finalidad de que también ellos quieren externar su opinión y su punto de vista en relación con el tema en cuestión.

También se encuentra con nosotros, la Primer Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que también a su vez, tiene interés en dar su opinión respecto del tema, toda vez que reviste importancia por los hechos, por el contenido del mismo y por los tiempos que nos ocupan.

Quiero mencionar, que también se apersonaron enviados de la Secretaría de Gobierno y del Tribunal Superior de Justicia que ignoro porque no han entrado a esta sesión. Pedimos a mis asistentes por favor, pregunten si todavía se encuentran presentes, para que ingresen a presenciar el desarrollo de esta sesión.

Y la tercer cosa es que por alguna razón que desconozco, servicios parlamentarios no nos envió oportunamente el servicio de estenografía, sin embargo, para dejar constancia de ello y para solicitar en su momento al Secretario Técnico, transcriba lo que en el video se está tomando, para que quede el testimonio y haga a su vez la versión estenográfica, y su ustedes lo deciden le damos la palabra al Secretario de la Comisión para que podamos dar inicio formal al desarrollo de la discusión y análisis que nos trae en este día.

EL C. SECRETARIO.- Diputado, son cinco diputados los que estamos en la Comisión, hay quórum para iniciar el análisis del dictamen.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias señor Secretario, ponga a disposición de los presentes, la orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se da lectura al orden del día, del día veinticuatro de diciembre de dos mil doce.

- 1.- Lista de asistencia y verificación de quórum legal.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis, discusión y votación del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo 362, el Capítulo II Denominado Ataques a la Paz Pública del Título Vigésimo Séptimo y la fracción primera del artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.
- 4.- Asuntos Generales.
- 5.- Cierre de la Sesión.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, compañeras y compañeros, visto que hay quórum legal para sesionar y habiendo tenido conocimiento de la orden del día, se somete a consideración la misma y en su caso, aprobación.

¿Si compañero?

EL C. DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.- Antes de proceder a la votación del orden del día, me gustaría dar cuenta de una propuesta que estoy haciendo llegar a la Comisión, es en sentido de la derogación, pero con la consecuente creación del artículo 366, únicamente para enriquecer el único punto que tenemos en el orden del día, que es el análisis y discusión de este artículo 362, relacionado con su derogación, lo repartió el Secretario Técnico, nada más para orientar un poco la discusión

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia, salvo la opinión que otros compañeros diputados pudieran tener, considera que es prudente que se discuta, que se abra y que se ponga también a la consideración de los presentes, la propuesta del Diputado Alejandro Robles, con la finalidad de enriquecer y fortalecer el dictamen que se presenta hoy.

¿Si Diputado Santana?

EL C. SECRETARIO.- En el mismo sentido presidente, solo quería darle la formalidad de aprobar el orden del día en cuestión, entonces, si no tienes inconveniente, aprobamos el orden del día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, aprobado por unanimidad presidente el orden del día.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, adelante compañero.

EL C. SECRETARIO.- En el mismo sentido del Diputado Alejandro Robles, quisiera someter a la consideración de esta mesa, una propuesta que no lleva implícita necesariamente, la derogación del artículo 362 del Código Penal, sino única y exclusivamente una reforma al mismo, consistente en la disminución de la pena y de en lugar de individualizar, como dice el actual artículo 362, generalizar el tipo penal.

El tipo penal, en la actualidad, Ataques a la Paz Pública del artículo 362, dice a la letra, Se le impondrán de cinco a treinta años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años, al que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, inundación o violencia extrema, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que perturben la paz pública o menoscaben la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, o presionen a la autoridad para que tome una determinación.

La propuesta de reforma compañeros diputados es en el siguiente tenor, Artículo 362, se les impondrá de tres a siete años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por 10 años, a los que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, inundación o violencia extrema, realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que perturben la paz pública o

menoscaben la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, o presionen a la autoridad para que tome una determinación.

En ese sentido lo que estamos pretendiendo nosotros, es quitarle la gravedad en una primera instancia a este delito, para que aquellos que estén procesados o sean procesados por la comisión de alguno de los tipos penales o supuestos que establece este artículo, puedan gozar de libertad bajo caución, seguir su proceso normal hasta sentencia.

Esto en virtud de la polémica que se ha presentado en los próximos días y que algunas voces al exterior de la Asamblea Legislativa, proponen y sostienen la necesidad de derogar este artículo 362, en lo particular, no comparto yo esa visión de la derogación total del artículo 362, creo que el Estado no debe de responder necesariamente a presiones externas para derogar o modificar el Código Penal, más bien, yo creo que deberíamos de dejar la puerta abierta para su discusión y para la derogación de este artículo si es procedente, en posteriores momentos, pero no que sea como respuesta a un asunto de presión que se ha venido dando.

Con esta modificación que estamos poniendo en esta mesa, habría la posibilidad de que los detenidos estén hoy por hoy en los reclusorios por este delito, puedan disfrutar de su libertad bajo fianza, puedan caucionar y que además puedan llevar su proceso en libertad, con todos los beneficios que otorga la ley.

En relación a meternos ahorita a hacer un análisis o estudio de la derogación total del artículo 362, me parece que es una cuestión fuerte, que vulnera la propia ley y que vulnera al propio Estado, el poder del Estado, entonces, ponemos sobre la mesa esta propuesta presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, si adelante Diputado Robles.

EL C. DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.- Precisamente en la propuesta que yo comparto con ustedes, en el sentido de la derogación, va aparejada con la inquietud del Diputado Santana, hay una inquietud en el sentido de dejar un vacío en el código, realmente este comportamiento delictivo puede darse en futuras situaciones y estar ausente la tipificación, la propuesta de centro busca la derogación, sin embargo, prevé el comportamiento delictivo, ya no como delitos a la paz pública, sino crear un capítulo especial en el sentido de la alteración al orden público.

Creo que tenemos, en la Ciudad de México, tener prevista la figura delictiva, me parece que las posturas de la oposición, más que una detracción significan la inquietud legítima ante la actualización de este posible comportamiento delictivo, entonces, yo creo que lo conveniente es para no entrar en interpretaciones, lo que necesitamos y la finalidad de estar aquí, es la liberación de los jóvenes que se encuentran recluidos de manera presumiblemente injusta, al estar ante una aprehensión desatinada, al tener como marco un operativo reactivo, y es en ese sentido, vamos por la derogación para no dar pie a la posibilidad de que a través

de pandillerismo o algún tema de acumulación de delitos, estos muchachos estén impedidos de liberarse.

Creo que es fundamental la derogación, pero también creo que es necesario prever esta conducta, no podemos dejarla ausente en nuestro código, efectivamente está el delito de terrorismo en la Federación, pero necesitamos puntualizar las alteraciones al orden, sobre todo en el sentido de las instituciones locales, el Distrito Federal tiene sus dependencias, su propio orden, entonces, es válida esa inquietud que existe, entonces creo que eso puede salvar.

Puntualmente lo que plantea la propuesta, es la derogación del artículo 362 e ir por la creación de un Título Vigésimo Octavo, Delitos contra el Orden Público, Capítulo Único, y el artículo 366 tendría la siguiente redacción. Se impondrán de dos a veinte años de prisión y suspensión de derechos políticos, a quien en más de una ocasión y con el fin de menoscabar la autoridad de cualquier institución del Gobierno del Distrito Federal, por cualquier medio violento, realice acciones tendientes a estorbar o impedir la realización de servicios o funciones de los órganos públicos, mediante actos que afecten la tranquilidad de las personas en el territorio de esta entidad federativa. La pena se agravará si se impide la salida de personas de algún recinto o espacio público.

Esta toma la inquietud de muchos legisladores, que precisamente no quieren legislar a partir de presiones particulares, de presiones concretas. Creo que vale la pena, sino transitar la redacción, reflexionar la redacción de ese tipo penal, derogar, pero no dejar el vacío, crear este nuevo artículo que tenga la previsión del comportamiento delictivo.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Si compañero Gabriel?

EL C. DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ.- Mi punto particular de la propuesta del Dictamen, es por supuesto por la derogación sin corta pisas, es atendible lo que dice el Diputado Manuel, pero me recuerda un poco lo que es la redacción del Reglamento de Justicia Cívica, (no audible), elaborar un análisis en donde tengamos la voz de la Comisión de Derechos Humanos de los organismos civiles, claro, por supuesto de la Asamblea, incluso, porque no, del Tribunal Superior de Justicia, porque pues hay que tener una especie de mecanismo de control para este tipo de delitos, me parece un poco delicado y complejo, revisemos esa redacción, incluso al finalizar dices que es una entidad federativa, cuando no somos una entidad federativa como tal, entonces por supuesto que es bienvenido tu reflexión Diputado Alejandro, y bueno, sigue en curso, la Mesa Directiva de la Comisión y aquí lo podemos discutir ampliamente para no dejar de alguna manera sin contrapeso a la autoridad pero, si con la debida atención que se debe tener respecto de cuál es el concepto de la redacción del tipo penal que estas marcando, para que no se deje un criterio de un margen muy amplio de actuación a lo que es el Ministerio Público y lo que es el Tribunal Superior de Justicia y el caso particular de los jueces en materia penal.

EL C. PRESIDENTE.- Si, ¿algún otro compañero? El compañero Daniel Ordoñez.

EL C. DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ. Por supuesto compañeros diputados, todos tenemos una preocupación común y la compartimos, el problema es cómo le damos una respuesta, podemos comentar veinte mil puntos cada uno, el asunto es cómo nos ponemos de acuerdo, para que saquemos una reforma que cumpla el objetivo, está muy claro, no nos vamos a engañar, tenemos que sacar a los chavos, es una realidad, cómo le hacemos sin que vaya en detrimento de las ejecuciones legales existentes, me parece el análisis, de que sí tenemos que ponernos de acuerdo que conviene, no sé hasta dónde convenga presidente la derogación y quedarnos sin un tipo penal, como es el del terrorismo, y que el Distrito Federal ya no tenga ese tipo penal, ya no lo tendría. Al rato tendríamos que legislar para volverlo a crear, y creo que tenemos la oportunidad de buscar una salida que nos permita darle curso, yo estoy contigo, yo creo que también el Diputado Robles está en la misma lógica, digo, sin mucha parafernalia, sin tantas cosas, ¿cómo sacamos este tema? Yo voy con la idea de que tenemos que sacarlo adelante sin dejar sin un tipo penal al Distrito Federal.

Yo voy por el sí, pero sí me preocupa y lo veo muy grave, que dejemos sin el delito penal del terrorismo al Distrito Federal, eso me parece delicado, me parece que sería un tanto irresponsable de nuestra parte. Hay que buscar el cómo sí, Arturo propone respetar el tipo penal existente, disminuyéndole la pena para que alcancen libertad bajo caución, eso es lo que está proponiendo, en términos muy generales, para que inmediatamente entrando en vigor la reforma, ellos puedan alcanzar libertad caucional, yo soy un poquito más de la decisión que me gusta la idea, pero estamos creando un tipo penal que sí tendríamos que mejorar un poco, porque habla de que sea en más de una ocasión, los elementos del tipo me preocupan un poquito, entonces, no sé si la presidencia tenga sólo como punto de partida la derogación absoluta, sin la posibilidad de crear una salida alterna y hago la pregunta tanto para el diputado presidente como para los demás compañeros.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias compañero, yo quisiera obviamente, primero manifestar que bienvenidas las opiniones que nos traen los compañeros diputados, que esto nos lleva precisamente a enriquecer la discusión y que de manera responsable abordemos el tema que nos ocupa. No solamente con la idea de que le demos un sentido político hoy, que las circunstancias nos llevan a esto, pero yo también quiero dejar en claro, y que creo que coincidimos, es que la Asamblea tiene que ser garante, tiene que tener la vigilancia, la custodia del derecho penal, en función de velar por que existan tipos penales que se ajusten a una realidad social, que se ajusten a la justicia, pero además que se evite con ellos, que cualquiera que hoy, mañana, dentro de diez años o el tiempo que tenga que transcurrir, que se evite en quien lo aplique, cualquier tipo de excesos, debido a la laxitud o al tipo de redacción que contenga, que permita del tal manera, una interpretación tal, que podamos cometer inclusive un atropello sin pretender hacerlo, sino que el tipo penal se preste para ello y consecuentemente, entonces, echemos mano de él, y lo apliquemos así.

A mí me parece que el tipo penal que encierra hoy el artículo 362 del Código Penal del Distrito Federal, carece de elementos normativos y los elementos subjetivos que nos tiene, son eso, ese elemento subjetivo que permite una interpretación tal, que nos ha llevado hoy al caso que nos ocupa, a cometer un exceso.

Primeramente, si nosotros quisiéramos analizar el contenido y desgranar el contenido del artículo 362, vemos, que en el caso de que así lo acordáramos y se derogara el artículo, el Distrito Federal no queda sin tipicidad de una conducta, la conducta sigue existiendo en función de que, si se llegase a cometer, que esperemos nunca ocurra para el Distrito Federal, una conducta semejante, primero, el delito es federal, es un delito federal y está ya consagrado en el artículo 139 del Código Penal Federal, que en su caso y en suplencia, que no es así, pero por mencionarlo, se aplicaría en el caso que llegase a ocurrir en el Distrito Federal. Lo cual implica que no se queda descobijada una posible conducta, no se quedaría sin el castigo una conducta.

Habría que analizar también, que el tipo penal de éste artículo que estamos estudiando, también permite, y lo deja tan abierto, que la interpretación que da, insisto, no sólo para este caso, sino para otro, cometer excesos y arbitrariedades. Yo puedo citar, entre otras cosas, ya que vamos a tomar como parte integrante de esta discusión lo ocurrido el primero de diciembre, yo quisiera echar para atrás un poco las fechas, y revisar las acciones en el Distrito Federal, que han ocurrido, por ejemplo cuando hay partidos de futbol. Cuando hay un partido de futbol, del equipo que sea, para que no vaya a herir susceptibilidades si alguien le va a uno o a otro, cuando hay partidos de futbol ocurre exactamente lo mismo, exactamente lo mismo, y entonces se le da un trato, inclusive ni siquiera de materia penal, se le lleva a la materia administrativa y son remitidos los detenidos al juzgado cívico y en el mayor de los casos, cuando ha ocurrido este tipo de asuntos, se les acusa de daño en propiedad ajena, y no así al ataque de la paz pública que no terrorismo.

Me parece que nosotros debemos buscar, que precisamente y vigilar que la aplicación de la ley esté orientada, a que una conducta igual, merezca una sanción igual, no puede haber una conducta selectiva, por un hecho selectivo o un tipo selectivo, que es el caso.

Si nosotros analizamos la cuestión de a lo que por analogía es el terrorismo, nosotros vemos que inclusive el Código Penal de la fracción primera, en el contenido general y que después remite a la fracción primera, establece, que para que pudiera darse esa conducta de ataque a la paz pública, debe haber prácticamente premeditación, organización, reunión, que sea reiterado, además que se dedique esa gente a delinquir ni es el caso para el que estamos estudiando, yo no creo que ninguna de esas personas manifestantes se haya reunido a pensar de qué manera desestabilizar al gobierno, que nunca ocurrió

tampoco, porque nunca se puso en riesgo ni la soberanía federal, ni lo que hace a la soberanía del Distrito Federal.

No obligó al Gobierno del Distrito Federal, a tomar una determinación tal, y mucho menos podemos decir, porque esa es la parte difícil de verificar, cómo poder catalogar el asunto de la violencia extrema. Yo sí creo, y me parece que es importante, queremos una discusión más amplia de lo que pudiera ser, si esa es la inquietud que tenemos hoy, de encontrar un tipo penal propio para el Distrito Federal, pero, nosotros debemos encontrar momentos y situaciones adecuadas para poder darlo, me parece, que pretender nosotros hoy intentar configurar un delito semejante que nos llevaría tiempo, pero además de todo, me parece que debemos de darlo en otras condiciones y con otra participación de la gente que debía estar aquí, y finalmente reducir la pena nos podría llevar solamente a tener un delito grande con pena chica. Adelante compañero.

EL C. DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ. El tipo penal, es el tipo penal del terrorismo, no voy a entrar a debate contigo, y el terrorismo aunque lo consideren a nivel federal si dejas sin el tipo penal del terrorismo y hay consecuencia, como Baja California, pero no voy a entrar a discutir eso, yo quiero ayudar a resolver, yo les hago una propuesta, miren, si derogamos el artículo y creamos un mismo tipo penal llamado terrorismo, con las mismas características del tipo penal existente, lo sacas y prevalece el tipo penal bajo otro nombre, en vez de ataques, bajo el nombre de terrorismo. Copiaron y pegaron, ve y revisa el Código Penal Federal, no hay variables, yo digo, derogamos, se deroga el 362 para crear un 362 Bis, al derogarlo, estas dejando absueltos a los chavos, de inmediato, y al crear el 362 Bis, bajo un tipo penal bajo otro nombre, en vez de ataques, bajo el tipo penal de terrorismo, salvas la parte del Estado que es un poquito la preocupación y salvas porque ni siquiera estas ejerciendo sentencia, dejas sin materia, creo que esa puede ser una salida que nosotros como legisladores no quedamos mal parados, lo derogamos y creamos un 362 Bis bajo el nombre de en vez de ataque a la paz con el tipo penal del terrorismo.

EL C. DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ.- El asunto es, que hay un proceso legislativo en el que tienes que presentarlo primero a la Mesa Directiva, por supuesto.

EL C. DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.- Básicamente yo entraría en la propuesta del Diputado Santana, a mi la inquietud que me genera es que eso no significa la liberación de los muchachos, entonces debemos de ir a la derogación, eso no está a debate, deroguémoslo, vayamos a la creación efectivamente para no dejar ese vacío, sería irresponsable, yo lo que sí, puede ser deficiente la redacción, pero es una propuesta para que la reflexionemos y si podemos hacerlo en el dictamen porque es a fin de cuentas con base en la iniciativa que nos presentó el Diputado Antonio Padierna, no hay ningún problema para eso estamos aquí, precisamente para resolver el asunto.

Creo que si sería irresponsable dejar el vacío, me parecería muy dable el planteamiento del Diputado Ordoñez, y creo que en ese sentido tendríamos que trabajar la redacción del nuevo artículo, no es donde reproduzcamos el tipo penal del terrorismo, pero sí el del orden público, alguna diferenciación si tenemos, por ejemplo yo decía en la propuesta, son instituciones locales, tu sabes que no se aplica la analogía en materia penal, no queremos que quede impune el primero de diciembre, ojo, estamos hablando de la irresponsabilidad de las fuerzas de seguridad pública, que actuaron de manera reactiva y no buscaron quien hizo, sino quien pagó los platos rotos. Por eso debe de quedar la indagatoria abierta, y buscar quien fue el responsable, si ya no pudimos presentar al autor material, al menos si a quien tramó todo esto y se tiene que profundizar en las indagatorias, entonces, creo que se debería de fundamentar antes la redacción, creo que estamos en el momento, creo que podemos tomar como referencia efectivamente el tipo del terrorismo, pero no necesariamente su reproducción.

EL C. SECRETARIO.- ¿Y cuál es la redacción?

EL C. PRESIDENTE.- Solamente para que pongamos un poquito de orden en el debate, yo creo que llegamos a un punto coincidente, que vayamos, que estemos viendo el asunto de la derogación, que se derogue y que busquemos la...

EL C. PRESIDENTE.- La posibilidad de una conducta en es sentido, ¿no?

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- Si es cierto

EL C. PRESIDENTE.- ¿Por ahí sería Diputado Gaviño?

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- Bueno, haría unos comentarios generales, quizá buscar una salida, bueno en primer lugar, decir que el tema de "terrorismo" se ha discutido mucho a nivel mundial y es precisamente este delito junto con el arraigo, el que se ha buscado enfrentar lo que es el derecho en el proceso, con lo que se llama el delito de terrorismo por ejemplo, y aquí lo que se debe buscar el equilibrio entre la seguridad del Estado y la protección del individuo, este es quizá de los temas mas enfrentados entre derecho del Estado y el derecho del individuo, porque finalmente si bien es cierto se busca proteger al Estado, en esta situación de protección, el delito o el tipo del delito queda muy ambiguo, no hay dos definiciones idénticas en lo que es a nivel internacional, es por eso que es muy complicado el tema de este delito.

Inclusive hay que recordar que cuando se discutió el Código Penal hace diez años, ese es uno de los delitos que el Gobierno de la Ciudad manejó en sus observaciones, y llegó observado este 362 del Código Penal del Distrito Federal, por parte del Gobierno del Distrito Federal y se aprobó en los términos, ya ni siquiera le cambiaron una coma, bueno a ver, yo creo que aquí con los muchachos hubo básicamente cuatro tipos de problemas que tenemos que

analizar, primero es la tipicidad del delito, ósea hay problemas, ósea no es una cosa, lo bajamos, si lo bajamos y lo pegamos abajo, pues si vamos a resolver el problema de los muchachos en atención precisamente al artículo trescientos eh? (inaudible).

EL C. PRESIDENTE.- ¿Cuál, el federal? (inaudible).

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- 254 y queda resuelto el problema y queda ya resuelto el asunto, pero no estamos resolviendo el problema del tipo penal que es una situación delicada; en primer lugar, no son idénticos el artículo 362 con el 139 Federal, no son idénticos.

Primero el 362 de entrada marca la penalidad y luego nos señala el modo de acciones específicas, dice “al que mediante la utilización de sustancias tóxicas que así lo señala el Código Federal “por incendio” que también lo señala el Federal “inundación” que también lo señala el Federal y luego dice “o violencia extrema” ahí ya es donde la burra torció el rabo, porque violencia extrema es una situación muy subjetiva, un asalto bancario es una violencia extrema, qué otra cosa hay mas que eso, una balacera o una bomba o una bomba molotov contra una persona es violencia extrema, entonces es una situación grave, dice “realice actos en contra de las personas” este delito ya no es un delito autónomo, estamos hablando de que existen tipos específicos para tipificar los actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, cada uno de ellos tiene su tipicidad especial.

Y luego dice “que perturben la paz pública”, es decir, todos los delitos perturban la paz pública, todos, no hay uno solo que no la perturbe, por eso son delitos, y luego dice “o menoscabe la autoridad del Distrito Federal”, también, hasta las faltas administrativas menoscaban la autoridad del Distrito Federal, entonces aquí hay un problema muy grave de la redacción de este tipo penal. Y luego dice “o presione a la autoridad para que tome una determinación”.

En contrario sentido el artículo 139 del Código Federal dice, tiene un modo específico de actuar, habla de las tres mismas que ya señalamos las tóxicas, señala otras: las químicas, biológicas o similares que bueno, habría que ver cuáles son las similares a las tóxicas, químicas o biológicas y luego “material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego”, esto evidentemente no lo tomó el DF porque el tema de los explosivos y armas es materia federal y dice “o por incendio, inundación o por otro medio violento” que eso es también una situación de ambigüedad, pero el resultado es “que produzcan alarma”, eso es lo que no tenemos nosotros en nuestro tipo penal “que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella” pero aquí

viene otra diferencia muy importante, “el móvil de todo eso es para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación”, es decir, para que se de el tipo penal federal requiere primero un modo específico de actuar, un resultado que provoque alarma y luego, tercero que tenga un móvil, el móvil es precisamente atentar contra la seguridad del Estado, la Seguridad Nacional, cosa que no tenemos nosotros en nuestro Código.

Por eso es muy ambiguo, muy peligroso este artículo porque dejamos un cheque en blanco a la autoridad para que haga lo que quiera, tan es así veamos lo que ocurrió, de pronto se detienen a sesenta personas por este delito, se investiga, hay declaraciones hay testigos, luego se aprehende y luego se suelta a las personas por alguna situación sin responsabilidad alguna para el Estado, porque en dónde quedaron la falsedad de las declaraciones de las personas que estuvieron como testigos por ejemplo.

Entonces yo creo que estaría yo de acuerdo que dialoguemos número uno y que le demos una redacción como tipo penal, porque debe ser un tipo, porque sino vamos a dejar el problema.

EL C. PRESIDENTE.- Si compañero, yo quisiera aprovechar que nos acompaña, si así me lo autorizan los integrantes de la Comisión, que nos acompañan también compañeros, personalidades de la vida del Distrito Federal en distintos ámbitos, no acompaña los compañeros de Derechos Humanos, si ustedes me permiten, a mi me gustaría que pudieran ellos externar su opinión y también nuestro compañero Santiago Alonso si tiene alguna opinión el Gobierno de la Ciudad de México al respecto me gustaría escucharlo, para que podamos enriquecer la resolución de esta Comisión tome, si por favor.

LA C. SOLEDAD GUADALUPE LÓPEZ ACOSTA. COORDINADORA DE INTERLOCUCIÓN INSTITUCIONAL Y LEGISLATIVA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.- Gracias Diputado, primero queremos agradecer la apertura que le dan a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, análisis de dictaminación y comentarles que, bueno, nosotros ya emitimos un comunicado a través de un oficio que fue dirigido directamente al presidente de esta Comisión, en donde nosotros vemos que el tipo penal que se está analizando, carece de todo principio de legalidad desde la redacción en la que se encuentra por los supuestos subjetivos de la conducta y que el Ministerio Público y el mismo Juez queda muy amplio el término de que se entiende por una alteración a la paz pública.

Entonces creemos que si es importante entrar a un análisis mas profundo de esta propuesta de modificación, solicitaríamos también que el oficio que nosotros enviamos pudiera quedar insertado tal cual en la versión estenográfica y queremos que sepa que nosotros hacemos un reconocimiento en la apertura que esta haciendo la Asamblea Legislativa, ustedes saben que estamos haciendo una investigación, en esta investigación sí se acredita que hubo violación de derechos humanos y que este es nuestro mandato constitucional, ahora mas con la reforma del artículo primero constitucional y otros mas donde este obligadamente nos hace tocar puertas y sensibilizarnos para señalar que este artículo, aún y cuando se propusiera alguna otra modificación en otros términos, señalando en vez de paz orden público seguiríamos con estos dos supuestos que se dejan en completa subjetividad y que viola el principio de legalidad y que bueno pues, que siempre haya un texto normativo relacionado con una probable violación a derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos, pues siempre estaría pugnando porque se derogara y en su caso si ustedes creen conveniente llevar un análisis mas profundo para determinar un tipo penal específico por la conducta que se da en estos parámetros, pues si sería importante que pudieran abarcar un mayor análisis, que haya mayor profundidad en su discusión y sobre todo bueno pues que ustedes puedan valorar detenidamente nuestra postura que enviamos, no se si tengan cada uno de los integrantes de esta Comisión, sería importante que pudiera el Diputado Presidente comentarla, hacerla llegar a cada uno de ustedes y a su vez, pues comentarles que la conducta que desde nuestro punto de vista fue por parte de las personas que participaron en los hechos del primero de diciembre, pues esa conducta está tipificada en otros tipos penales, ¿verdad?, el daño en propiedad, lesiones, el robo, en fin hay otros tipos penales en los que seguramente el Ministerio Público tendría que ejercer su investigación y sancionarlo.

Y recordarles que la última razón de acción del Estado, Pues debe ser la pena privativa y sobre todo el exceso de la pena que este artículo con esta conducta pues se está demostrando ¿no? y agradecerles enormemente la oportunidad comunicar.

Texto de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de oficio alfanumérico CDHDF/OI/CIIL/0148/2012, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, signado por el Presidente de la Comisión, Doctor Luis Armando González Placencia, con respecto de las consideraciones de esa Institución, relativas al delito de ataques a la paz pública contenidas en el artículo 362 del Código Penal para el Distrito Federal.

CONSIDERACIONES RELATIVAS AL DELITO DE ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA
Antecedente

El delito de ataques a la paz pública, previsto en el artículo 362 del Código Penal de Distrito Federal, contiene el mismo tipo penal del delito de terrorismo contemplado en el artículo 139 del Código Penal Federal pero trasladado de manera tal que por cuanto a su caracterización es violatorio del principio de legalidad, al margen de que desde el punto de vista de la punibilidad también constituya una violación a tal principio dado que en una de la hipótesis típicas se permite sancionar como terrorismo, una conducta de mucho menor gravedad que la de utilizar, por ejemplo, sustancias tóxicas para realizar actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos pues el medio comisivo es fundamental, ya que este es un elemento idóneo en relación con el bien jurídico por su significado y alcances de afectación.

El delito de ataques a la paz pública está tipificado de la siguiente manera:

Artículo 362 (CPDF). Se le impondrá de cinco a treinta años de prisión y suspensión de derechos políticos hasta por diez años, al que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, inundación o violencia extrema, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que perturben la paz pública o menoscaben la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, o presionen a la autoridad para que tome una determinación.

Por su parte el delito básico de terrorismo contenido en el Código Penal Federal dispone:

Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y hasta mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la Seguridad Nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Nótese que la trampa legislativa introducida en el tipo de ataques a la paz pública consiste en vincular un bien jurídico menor como es la paz pública con los supuestos de terrorismo, ya que éstos están cerrados a hipótesis de temor o terror, según una ponderación del legislador que tuvo en mente de que manera las hipótesis típicas cerradas pueden afectar además de vidas y bienes a la población en general por la manera en que es puesta en peligro y afectada psicológicamente. Cuando la ponderación no recae en conductas precisas no se logra que éste criterio de razonabilidad sea aplicado por el legislador, pues la razón de ser del principio de legalidad consiste en que el legislador no persiga penalmente cualquier conducta y de cualquier manera.

La figura en análisis vincula los supuestos de conducta típica con bienes jurídicos de menor entidad que la de causar terror, como es el supuesto de menoscabar la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, en contraposición con el atentado contra la Seguridad Nacional que prevé el tipo de terrorismo. Si bien ambos supuestos comparten el carácter abstracto que permite a la autoridad que aplique dichas normas introducir cualquier supuesto que le venga en gana, bajo las categorías de menoscabar la autoridad o atentar contra la Seguridad Nacional, independientemente de las caracterizaciones legales que existe de la Seguridad Nacional en la ley.

Bajo el supuesto de violencia extrema, la autoridad puede hacer caber cualquier hipótesis fáctica de tal manera que esta es la afectación más grave al principio de legalidad penal, debido a que se puede perseguir una conducta de notoria menor gravedad que la relativa a utilizar sustancias tóxicas, incendio o inundación. A diferencia del tipo de ataques a la paz pública el de terrorismo utiliza una expresión también abierta, bajo el giro lingüístico *o por cualquier otro medio violento*. Ésta fórmula tampoco es correcta pero permite una ponderación por equivalencia respecto de las hipótesis cerradas que contiene el tipo, en cambio, la *violencia extrema* no, dado que el calificativo *extrema* no tiene un referente objetivo.

El principio de legalidad en materia penal encuentra sus antecedentes en el derecho moderno, particularmente en el pensamiento ilustrado, especialmente el artículo 8º de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que ordena que nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada. En la tradición Continental Europea, la Declaración referida constituye un antecedente de positividad del principio de legalidad en la legislación de un País que se perfecciona en el artículo 14 de la Constitución Francesa de 1793, en virtud del cual nadie puede ser juzgado y castigado sino en virtud de una Ley promulgada con anterioridad al delito.

La fuerza jurídico política del precepto alcanza en la Constitución Francesa considerar que la retroactividad penal en perjuicio de las personas es una tiranía y un delito.

En el constitucionalismo mexicano el principio de legalidad es una constante; en el texto actual de la Constitución no ha sido modificada su fórmula desde el texto original de 1917. Los componentes básicos del principio de legalidad en la Constitución Mexicana son los siguientes:

En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

El Código Penal del Distrito Federal, desarrolla el principio de legalidad penal inicialmente en el artículo primero en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1 (Principio de legalidad). A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su

realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.

Los siguientes principios deben ser aplicados conjuntamente con el primero para encontrar el contenido total de la legalidad penal, dado que, en ellos se exige el deber de que la ley penal contenga los elementos de la descripción legal del delito en los límites del dolo y la culpa respecto de una acción o una omisión que lesione o ponga en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal. En seguida se transcriben los preceptos contenidos en los artículos 2, 3 y 4 del Código Penal citado, para mayor comprensión de todos los componentes del principio de legalidad penal:

ARTÍCULO 2 (Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón). No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna. La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece al inculcado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable.

ARTÍCULO 3 (Prohibición de la responsabilidad objetiva). Para que la acción o la omisión sean penalmente relevantes, deben realizarse dolosa o culposamente.

ARTÍCULO 4 (Principio del bien jurídico y de la antijuridicidad material). Para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal.

Podemos observar con claridad que los defectos en la conformación del tipo de ataques a la paz pública los encontramos fundamentalmente, por una parte, en la hipótesis de violencia extrema porque no tiene ninguna vinculación con las hipótesis cerradas de utilizar sustancias tóxicas, incendio o inundación, lo cual provoca que la ley no constituya una garantía según la cual el legislador, en tanto representante popular, es quien pondera la gravedad de conductas específicas o equivalentes para asignarles una determinada punibilidad, basada en la jerarquía de valores de una Constitución democrática, caracterizados en bienes jurídicos, penalmente tutelados en una democracia.

El otro grave defecto que tiene la descripción típica del artículo 362 del Código Penal del Distrito Federal, es la de hacer recaer los efectos de los actos de violencia extrema en el menoscabo de la autoridad del Gobierno del Distrito Federal dado que esa fórmula lingüística es de tal manera imprecisa que en ella cabe cualquier supuesto, lo cual no permite garantizar mediante la ley el principio de bien jurídico y de la antijuridicidad material, debido a que permite que mediante su aplicación se llegue a sancionar a una persona sin que efectivamente se lesione o ponga en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal dado que el bien jurídico tutelado en este tipo es tan impreciso que no se sabe en que consiste, y por lo tanto tampoco cuando está siendo lesionado o se le está poniendo en peligro; menos aun sirve la ley para garantizar que a una persona no se le persiga por una conducta que en una democracia no sería delictiva o lo sería en mucho menor grado que el delito de terrorismo por el cual de manera encubierta se le persigue a las personas que en el Distrito Federal incurren en conductas tales que el ministerio público y los jueces llegan a considerar como ataques a la paz pública.

En un derecho penal democrático la ley cumple el principio de legalidad penal solo si garantiza una descripción adecuada de la conducta idónea para lesionar un bien jurídico acorde con los actos y sus efectos, como es el caso de aquellos tipos penales que caracterizan el bien jurídico protegido como alterar el orden público mediante causar lesiones a las personas, producir daños en las propiedades, obstaculizar las vías públicas o los accesos a las mismas de manera peligrosa para los que por ellas circulen, dado que estos supuestos permiten caracterizar la conducta que el legislador considera idónea para la afectación a la paz pública.

En ningún caso debe el legislador atisbar siquiera proteger como bien jurídico el principio de autoridad en sí mismo, sino únicamente cuando la autoridad actúa conforme a sus facultades constitucionales y legales.

En consecuencia, no basta con que la conducta típica este descrita en una ley para que se garantice el principio de legalidad, pues en la tradición mexicana se requiere que la autoridad de la ley como expresión de la soberanía popular sea útil para construir tipos penales que describan conductas idóneas para lesionar bienes jurídicos, y que los bienes jurídicos tutelados lo sean en la medida en que son útiles para hacer prevalecer los valores constitucionales de una sociedad democrática, y no para satisfacer criterios autoritarios, menos aun para proteger bienes jurídicos de manera desproporcional mediante una equiparación aberrante de conductas particularmente graves como son causar inundación, incendio o utilizar armas químicas o biológicas con cualquier conducta que se les pueda ocurrir a los operadores jurídicos.

Dado que el derecho de manifestación se debe ejercer de manera pacífica, el legislador si esta facultado para tipificar conductas delictivas cuando las personas con motivo del ejercicio de tal derecho, hacen violencia en las personas o en las cosas, pero teniendo claridad que la paz pública puede protegerse también a través del derecho penal, los supuestos de alteración de dicha paz deben ser específicos y la punibilidad obviamente no puede ser la del terrorismo, porque los medios de comisión de éste último delito son extremadamente graves debido a la afectación masiva de bienes jurídicos fundamentales que pueden llegar a producir o producen.

La tradición del principio de legalidad penal como derecho humano fundamental está expresada en el artículo 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuando establece que nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho Nacional o internacional.

Integran este mismo principio la prohibición de la retroactividad en perjuicio ya la retroactividad benigna. A su vez el artículo noveno de la Convención Americana de Derechos Humanos, observa este derecho en los mismo términos que el Instrumento Internacional.

Es importante destacar que no es siquiera necesario invocar las normas internacionales que tienen por objeto instaurar el principio de legalidad penal porque en éste caso su reconocimiento formal no ésta en discusión, lo que se advierte es que el legislador del Distrito Federal no le dio contenido a dicho principio al elaborar un tipo penal que no le da sentido a la facultad legislativa penal como límite de la potestad punitiva del estado, y propicia que la misma ley sea la base de un derecho penal en el que un bien jurídico de menor entidad como es la paz pública sea protegida como un supuesto de terrorismo; además de que la paz pública no sea caracterizada de manera tal que se observe la ponderación legislativa como base de las premisas básicas de la imputación en cada caso, como sustento de la prueba y como sustento del razonamiento judicial.

Al interpretar el artículo 9º de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana a "señalado que la elaboración de los tipos penales supone una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales " (caso de la Cruz Flores, párr.79.). También a señalado que "la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos o sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad" (caso Lori Berenson Mejía, párr. 125; caso Ricardo Canese, párr. 174; caso Cantoral Benavides, párr. 157; y caso Castillo Petruzzi y otros, párr. 121.).

EL C. PRESIDENTE.- Gracias.

EL C. SANTIAGO ALONSO ENLACE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Yo quisiera, ahorita me reservo mi opinión y preferiría mejor ustedes avanzaran, en términos generales podría decir que este las mesas que se han tenido derivado del conflicto que originó el problema, se ha estado dialogando permanentemente con todas las partes afectadas, por ejemplo la necesidad de derogación de este artículo, en términos de lo que comentaba la representante de Derechos Humanos con esta situación, entonces también me gustaría que este, digo que se avance yo ahorita.

EL C. DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ.- Como parte del Gobierno van en la misma lógica en la derogación que votemos.

EL C. SANTIAGO ALONSO ENLACE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Es correcto.

EL C. SANTIAGO ALONSO ENLACE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Si me permiten consulto la opinión.

EL C. SECRETARIO.- Tendríamos un receso ¿no? Un receso.

EL C. PRESIDENTE.- Está bien, está bien.

EL C. SANTIAGO ALONSO ENLACE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Ya consulté en Gobierno la información, y la posición del Gobierno del Distrito Federal es la derogación del artículo 362 y que será respetuoso de la decisión de la Asamblea.

EL C. PRESIDENTE.- De acuerdo, compañeros diputados, amigos que nos acompañan, hicimos un receso para analizar las propuestas que fueron presentadas por los Diputados Santana y Alejandro Robles, así como la propuesta que hace la Comisión respecto del proyecto de dictamen, analizamos las distintas vías por las que podíamos llegar encontrar una solución a esta controversia que hoy nos tiene aquí ocupados, hemos visto que necesitamos ir transitando, de la existencia de tipos penales que pueden ser autoritarios, a las lagunas y vacíos legales que pueda tener la ley, hasta la creación de nuevos tipos, sin embargo, a pesar de ello, consideramos que es prudente para la creación de esta nueva conformación del Código Penal del Distrito Federal, no puede ir, armándose, construyéndose, tipos penales por tiempos o circunstancias específicas, necesitamos crear una nueva normatividad que regule al Distrito Federal y que sea hoy con este nuevo sistema penal que se va a traer para transitar, sin embargo, si queremos dejar de manifiesto que esta Comisión de forma unánime, se pronuncia y queremos que quede de manifiesto, que nos preocupa mucho, que en un gobierno democrático como el que tiene el Distrito Federal, estén ocurriendo este tipo de circunstancias, no queremos nosotros buscar que sea aprovechado de una circunstancia política, para reprimir y dejar de hacer valer alguna garantía individual, creemos nosotros que esta propuesta nos llevará a todos a asumir con responsabilidad y a corregir el camino, a corregir rumbos, con la finalidad de buscar la salvaguarda y la protección de los capitalinos, de los ciudadanos.

No queremos, y lo dejamos de manifiesto, la impunidad, creemos y estamos convencidos que tener un criminal, un delincuente libre, es injusto, pero es doblemente injusto tener a un inocente en la cárcel. De ahí que hayamos nosotros buscado una alternativa, que nos permita transitar para poder reivindicar las lagunas de la ley y poder tener y enfrentar en circunstancias distintas, y que cada uno tengamos la opción o que cada una de las personas que lo tengan que hacer tengan la opción, de poder precisar y aclarar las circunstancias para el caso que nos ocupa del día primero de diciembre, bajo la reserva y responsabilidad de la Presidencia y de la Comisión en general, de los detalles en los que se haya resuelto este dictamen la vamos a conservar, sin embargo, queremos dejarlo para efectos de la versión estenográfica y la versión pública, que nos hemos inclinado por modificar el tipo penal, de tal manera que otorgue las garantías de libertad bajo fianza a los que hoy están implicados en este delito. Con el compromiso permanente, de que ésta Comisión, en esta legislatura, seguirá vigilando que la corrección y la aplicación de las lagunas de los tipos penales, sean única y exclusivamente en beneficio de los ciudadanos y que jamás, queremos dejarlo en claro, que jamás reaccionaremos ante las peticiones particulares, intereses individuales, propios del Gobierno o de alguien en específico.

Lisa y llanamente nosotros estamos actuando, porque ese es nuestro deber social, a ellos nos debemos, con ellos es nuestro compromiso y en consecuencia actuaremos.

Hacemos un llamado público a que todos los integrantes de ésta legislatura, y que todos los grupos parlamentarios votemos en consecuencia, a nadie nos conviene, de ningún color, a nadie nos conviene estar gobernado con leyes que solamente generen miedo y no generen una generación de nuevas conductas en el Distrito Federal.

Es así, como pediría a mis compañeros, los diputados que integran esta Comisión, pudieran externar su voto, en el sentido en el que lo haríamos, que sería en este caso, la propuesta de la modificación del artículo 362 del Código Penal y en los términos en que lo hemos acordado, que lo tenemos reservado, hasta entonces podamos detallar algunas terminologías y que garanticen al cien por ciento, en cuanto a los jóvenes, en cuanto a la publicación que deberá ser el mismo día y surtir efectos el mismo día de la publicación, recobren su libertad y puedan incorporarse a sus familias de donde injustamente fueron separados.

En el caso, me quiero adelantar, si me lo permiten, Antonio Padierna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a favor del dictamen por la modificación del artículo 362 del Código Penal.

EL C. SECRETARIO.- Pues yo, nada más, también en concordancia con lo que dice el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, saludo el hecho de que nos hayamos podido poner de acuerdo para darle una solución a este problema, no sin antes dejar claro que queda el tema abierto para un análisis más concienzudo, para un análisis más meticulado de la preexistencia y existencia de este tipo penal de ataques a la paz pública, y decirles a ustedes que creo que es la voluntad de todos los compañeros integrantes y compañeros invitados de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, darle solución al problema que se generó injustamente en contra de éstos jóvenes que todavía permanecen en la cárcel, producto pues de una represión inexplicable, sin embargo, reitero, creo que ya es procedente abrir la discusión, un debate más sano, un debate más responsable acerca de la permanencia de este delito, abrir los foros, porque no estamos casados ninguno de los que estamos aquí, con este tipo penal creemos que puede mejorarse, incluso posteriormente explorar su derogación, yo agradezco y aprecio mucho las intervenciones tanto de la gente de la Comisión de Derechos Humanos y también a los compañeros del Gobierno del Distrito Federal, pero más aún la participación, comprensión y el concurso de todos los compañeros que estamos aquí presentes en esta mesa, para llegar a este acuerdo de la modificación del tipo penal en principio y dejar abierta la posibilidad de generar un debate para ver la viabilidad de su permanencia como tipo penal en el Código Penal para el Distrito Federal, a favor de la modificación.

EL C. DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ.- Diría en principio que de acuerdo a como se está proponiendo la modificación, insisto en la parte en

la que no se le dan los elementos suficientes al juez, incluso para considerar la caución de las personas y que es una situación que como dijo el Presidente, está en reserva y que al firmar el dictamen, quisiera que se integraran las propuestas que hicimos en la consideración del hecho de que no son suficientes los elementos de la disminución de la pena para darle la libertad bajo fianza, en el esquema de la sentencia puede que en la reclasificación se quite el delito de pandilla pero eso no necesariamente puede pasar, en consecuencia, dado que el dictamen está en reserva y que yo hice algunas observaciones, considero que deben de tomarse en consideración e insertarse en el mismo, para que pueda generar el consenso necesario, con los integrantes de la Comisión y el Pleno de la Asamblea Legislativa, en tanto, voto a favor, con las reservas que hice y expuse a mis compañeros.

EL C. DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.- Gracias presidente, mi voto es a favor de la modificación, me parece importante recoger la inquietud del Diputado Godínez, porque nada altera esta propuesta que nos comparte el Diputado Santana, en el sentido de redefinir el nombre, porque hay que recordar que está concatenado en el artículo 254, que dice que se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos a quien integre una organización de hecho de tres o más personas para cometer en forma permanente y reiterada alguno de los delitos siguientes, y en tipo penal, el problema es que literalmente nos remite al artículo 362 de éste código de la siguiente manera en su fracción primera, ataques a la paz pública de conformidad con lo establecido en el artículo 362, esto significa que si vamos con la pena de dos a siete años, mas la media de cuatro a diez años, está en riesgo la caución que está considerando el Diputado Godínez, como la finalidad de esta modificación es la liberación de los catorce muchachos, vale la pena diputado presidente, que en la redacción de esta propuesta del Diputado Santana, se redefina el término del delito a la paz pública por delito al orden público o al orden de la Ciudad, como mejor lo estimen, para no estar en este supuesto, porque ustedes saben que no se aplica ni la mayoría de razón ni la simple analogía, entonces estaríamos dándole los elementos al juez para que precisamente sin ninguna objeción del ministerio público, pueda dictar caución de estos catorce jóvenes.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, compañero Daniel.

EL C. DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ. Yo celebro que podamos haber llegado a un consenso y de igual manera yo hago un llamado a los integrantes de la Comisión, para que le demos nuestro voto de confianza al diputado Presidente, para que en la redacción cuide e integre las inquietudes que escuchó de todos nosotros tanto en esta mesa como en privado, él sabe ya los puntos sensibles, creo que él tiene la responsabilidad de integrarlos, de que se vea reflejado en el momento de redactar la modificación incluso en la parte de consideraciones, yo doy mi voto de confianza y les pido a ustedes que lo hagamos para que él haga libremente junto con su equipo de asesores una redacción, que

retome todas estas inquietudes que me parecen completas y atendibles y por supuesto mi voto a favor por las modificaciones en el dictamen.

LA C. DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ. Me parece que éste artículo 362 tiene una excesiva penalidad y que con posterioridad debemos individualizar todas las modalidades que implica éste artículo, para que nosotros finalmente como representantes de los ciudadanos podamos también dar certidumbre de una procuración de justicia y mi voto es a favor.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, compañeros diputados, se ha aprobado el dictamen que nos lleva a la modificación del artículo 362 con las reservas ya señaladas y se ha aprobado por unanimidad, no sin antes, quisiera, antes de cerrar ésta reunión, hacer dos observaciones pero antes quiero darle la palabra a nuestro compañero Jorge Gaviño.

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO.- Gracias, pues felicitar a los miembros de la Comisión presentes, hacer un llamado a los ausentes que lamentablemente no estuvieron aquí pero seguramente en el debate estarán en la asamblea, en su derecho, pero yo también haré un llamado de que era muy importante escucharlos aquí en la mesa, lamentablemente no estuvieron, creo que se está solucionando de una manera inteligente el problema que se ésta planteando por una tipicidad no adecuada al código, así lo haremos saber también nosotros en el pleno, pero tenemos como se ha dicho en esta mesa, meterle mano a ese artículo en un futuro de una manera muy serena, una reflexión profunda, porque finalmente tenemos que salvaguardar el derecho del individuo y también del Estado para que esta tipicidad sea también la adecuada, les agradezco mucho que nos hayan permitido participar y si dejar muy clara mi llamada de atención a los miembros de la Comisión que no estuvieron, que era una reunión muy importante.

EL C. PRESIDENTE.- Así es, es una reunión importante, antes de cerrar la sesión quiero aprovechar que nos encontramos aquí reunidos y hacer un llamado y la invitación a su vez, para que podamos discutir los proyectos de dictámenes que tenemos en esta Comisión pendientes, que me parece que revisten y que forman parte de éste paquete, de ésta inquietud, junto con éste tema, de otros, que es necesario que analicemos tan seriamente y tan profundo como el día de hoy, está el tema de la Ley de Extinción de Dominio, está el tema de la modificación del Código Penal en materia de arrendamiento que va entrelazada con la Ley de Extinción de Dominio, está el tema del arraigo, también conjuntamente con el tema de la delincuencia organizada, yo quisiera aprovechar la oportunidad que me dan en éste momento, de poder convocarlos, independientemente de la formalidad que se le dé, para la próxima reunión de trabajo que pudiera ser el próximo miércoles a las cinco de la tarde en éste mismo salón para que podamos darle discusión respecto de los temas en ese sentido y podamos estarlos presentando al pleno. Independientemente sabemos que la agenda de estos últimos días del año es complicada, pero me parece que estos temas son relevantes y que no pueden estar esperando en la gaveta hasta la entrada de los nuevos periodos de sesiones. Independientemente de la formalidad, se los haremos llegar con la

